

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 83.

Domingo 16 de Octubre de 1842.

12 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Miguel natural de Chillon y vecino de Ciudad-Real, porpietario, se ha registrado á nombre de la compañía titulada de la Union en este Gobierno político con fecha 29 de Agosto último un criadero de mineral al parecer de Azogue que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la *Joyosa* en término de la villa de Balazote y cerro que llaman de Santa Mónica, lindando por todas partes con tierras del Conde de Balazote.

Asimismo hago saber: que por el espresado Miguel, se registró á nombre de dicha compañía en este Gobierno político con fecha 29 de Agosto último un criadero mineral al parecer de Azogue que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la *Independiente* en término de la villa de Balazote á las avenidas del cerro llamado de Santa Mónica en tierras del Conde de Balazote, lindando por Norte con dicho cerro y por las demas partes con tierras del espresado Sr. Conde.

Igualmente hago saber: Que por el mismo Miguel se registró, á nombre de la citada compañía en este Gobierno político con fecha 29 de Agosto último un

criadero de mineral al parecer de Azogue que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de *Moisés* situada en término de la villa de Balazote y cerro llamado de Santa Mónica, lindando por todas partes con tierras del Conde de Balazote.

Y por último hago saber: Que por el citado Miguel se ha registrado á nombre de la misma compañía en este Gobierno político con fecha 29 de Agosto último un criadero de mineral al parecer de Azogue que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la *Manchega* en término de la villa de Balazote á las inmediaciones del cerro de Santa Mónica, lindando por todas partes con tierras del Conde de aquel nombre Sr. de dicho pueblo.

Si alguna persona tubiese que alegar en contra de dichos registros lo verificara ante mi autoridad en el preciso termino de los 90 dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 20 de Setiembre de 1842.—Diego Montoya.

Circular número 131.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual, se me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo siguiente—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que

sigue.—La Administracion general de Bienes nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas *dehesas* procedentes del clero secular de la provincia de Salamanca, cuya repeticion induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado me dirija á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo, cooperen con las autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes excesos.”

Lo que traslado á VV. para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Octubre de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 132.

La Intendencia de Rentas de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

»La Administracion general de bienes nacionales, me dirige la circular siguiente. —Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Setiembre anterior se ha comunicado á esta Administracion general la orden que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el Tribunal del Repeso de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, y la demolicion en el de treinta, de varias fincas nacionales procedentes del Clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las Oficinas de Valencia, la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los ca-

sos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes; 1.º Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion, y justificada la denuncia por los medios legítimos de policia urbana, las Oficinas de Arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntalen en término suficiente á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion, y anunciando de su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones. 2.º Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin excusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales. 3.º Verificado el derribo se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios: y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado. Y 4.º Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policia urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud bajo la responsabilidad de las Oficinas del Ramo, disponiendo desde luego segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nacion se hallen en mal estado, antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que disponga se circule á todas las Intendencias.—La admistracion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su exacto cumplimiento, dando la publicidad necesaria á esta resolucion para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las respectivas Autoridades municipales, y á cuyo efecto son adjuntos diez ejemplares, de cuyo recibo dará V. S. aviso con oportunidad. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1842. = José Crozát = Y para que tenga toda la publicidad competente y observancia por parte de las Autoridades municipales de la provincia lo traslado á V. S., esperando se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial recomendando á los Ayuntamientos su cumplimiento."

Lo cual verifico para los fines indicadas. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 14 de Octubre de 1842. = Diego Montoya. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala primera de la Audiencia Territorial de Albacete, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galindo y Aguirre, Alcalde mayor que fué de Jorquera, para que en el término ordinario comparezca en esta Superioridad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye en la espresada Sala y Escrivania de Cámara que despachá D. Nicolas del Castillo por no haber formado la correspondiente con el fin de averiguar los robos ejecutados en los años de 1829 al 32 por Pascual Cebrian y Pedro Lopez: en la inteligencia que sino compareciese dentro de dicho término, se declarará rebelde y contumaz señalándosele los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuico que haya lugar. Albacete 10 de Octubre de 1842. = Nicolas del Castillo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo sido nombrado Intendente de rentas de esta provincia por decreto de S. A. S. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II y con fecha 2 de Agosto último; el que lo era de Córdoba el Sr. D. Manuel Gonzalez Campos, queda desde mañana en el ejercicio de su autoridad.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento el de todos sus habitantes y efectos consiguientes Albacete 12 de Octubre de 1842. — I. L., Gerónimo Borao.

SUB-INSPECCION DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente.

»Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del corriente se me comunica la real orden siguiente. = Excmo. Señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio con motivo de la esposicion del ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen esentos del servicio personal y pecuniario de la milicia nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de junio de 1822, no exime del servicio de la milicia nacional mas que á los que literalmente espresa; que están derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado; que igual esencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar: oido el consejo de ministros, y de acuerdo con su dictamen, se ha servido resolver que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto se continúe como hasta aquí no eximiendo del servicio de la milicia nacional á los empleados de hacienda militar y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de diciembre de 1836. — De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ponerlo en el de los ayuntamientos de esa provincia para que lo tengan presente al efectuar el alistamiento segun previene la ordenanza.

El mismo Excmo. Sr. con fecha 23 me traslada la real orden siguiente comunicada al capitán general de este primer distrito militar. = Excmo. señor. — El Excmo. señor ministro de la Guerra en 21 del actual me dice lo que copio. — Al comunicar á V. E. en 18 del corriente la orden por la cual de acuerdo con el consejo de ministros S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que los empleados del cuerpo administrativo del ejército queden sujetos al servicio de la milicia nacional hasta que por medio de una medida legislativa otra cosa no se mande, es la voluntad de S. A. diga á V. E. como de su orden lo egeemo, que queda totalmente derogada la circular de 5 de mayo del corriente año por la que se declaró tal excepcion á los referidos empleados y que por consiguiente observando lo que en ella se mandaba hasta su derogacion por la del 18 del mes actual ya citado, cumplieron V. E. y demas capitanes generales con su deber obedeciendo lo dispuesto en la mencionada circular. — Lo que traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.— Y yo lo hago á V. S. para mayor ilustracion de la anterior á esta real órden para los efectos que pudieran convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1842.

—Valentin Ferraz.—Sr. Sub-inspector de la milicia nacional de la provincia de Albacete.”

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y octubre 3 de 1842.—José Alfaro.—Sres. Comandantes de la M. N. de esta provincia.

indispensables para el servicio designando para unas y otras los Gefes y Oficiales excedentes, y en su defecto los de la clase de retirados que habrán de desempeñarlas segun manifiesta la adjunta relacion, habiendo procurado conciliar lo prevenido en dicha órden con la economia del Erario, que es el principal obgeto con que ha sido expedida. Es pues consiguiente á este arreglo que cesen por fin del presente mes en el percibo del sobre-suelido que gozaban los demas Gefes y Oficiales no comprendidos en la citada relacion, y que solo continúe satisfaciéndose á los en ella designados la parte que á cada uno se marca; en el concepto de que con esta fecha prevenga á los Señores Comandantes generales de las provincias hagan saber á los retirados empleados en algunas Comandancias de armas, que conviene conservar, mientras no ocasionen aumento de sueldo, que solo disfrutarán el de su retiro, si se conforman á desempeñarlas con esta circunstancia segun lo prevenido en la 3.ª regla de la referida órden de S. A.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Administracion de su digno cargo. Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de los individuos dependientes de su autoridad á quienes comprende.”

ORDEN GENERAL DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1842 EN LA CAPITAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 30 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.

“Al Intendente militar de este distrito digo hoy lo siguiente.—En consecuencia de la órden de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio último, recibida en esta Capitanía general en 15 de Julio próximo pasado, he procedido al arreglo de las Comandancias militares, ó de armas que conviene conservar en los diferentes puntos del distrito, y de las demas comisiones

Relacion que se cita.

RELACION de los Señores Gefes y Oficiales de las clases militares activas y pasivas que he designado para que sirvan las diferentes Comandancias militares, ó de armas, y otras varias comisiones del servicio en los partidos judiciales y demas puntos que se designan en esa provincia de Albacete, de conformidad con lo prevenido en la Real órden de 30 de Junio último, con espresion de los sueldos que habrán de gozar en sus respectivas clases; omitiéndose el de otras, que tambien se incluyen en este cuadro, porque cobran los haberes por sus nóminas respectivas ó no tienen derecho á ninguno.

<i>Partidos judiciales y puntos de sus destinos.</i>	NOMBRES.	<i>Empleos y grados.</i>	<i>Clases activas y pasivas con los sueldos respectivos de cada una.</i>
Albacete.	{ El Comandante militar de la provincia D. Francisco Garcia Santibañez.	Teniente Coronel } mayor graduado de Coronel.	En actividad con el sueldo de su empleo.
Chinchilla.	D. Pedro Mateo Ramiro.	Capitan con grado de Coronel.	Retirado con el de su empleo y diferencia hasta el cuadro.
Peñas de San Pedro	{ El Gobernador de aquel castillo Don Antonio Alvarez Caste- llanos.	Teniente Coronel.	El de su dotacion.
Hellin.	D. Manuel Fernandez Reina.	Coronel.	} Retirados con el de su empleo.
La Roda.	D. José Joaquin de la Torre.	Teniente.	
Alcaráz.	D. José Antonio Cervera, interino	Teniente.	
Almansa.	Id. D. Pedro Garrido.	Subteniente.	
Yeste.	Id. D. Fernando Valero.	Teniente.	
Casas Ibañez.	Id. D. Pedro Sotos.	Comandante de M. N.	Ninguno.

AYUDANTES DE PLAZA.

Albacet.	Don José Ruiz.	Teniente graduado de Capitan.	Retirado con el de su empleo y diferencia hasta el de cuadro.
----------	----------------	-------------------------------	---

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de las tropas existentes en la Provincia y demas clases & quienes compete. Y con el propio obgeto se hace público tambien en el Boletin oficial de esta provincia.—Francisco Garcia Santibañez,

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en esta Capital conforme á instruccion el dia 1.º del actual, han sido rematadas las cuatro fincas en Yeste procedentes de la Encomienda de su nombre que se anunciaron en remate en el Boletín oficial número 67 de 21 de Agosto anterior, por las cantidades á saber.

Por los 7682 rs. 17 mrs. de su capitalizacion, la casa horno sita en la Calle estrecha de dicha Villa.

Por 1489 rs. una Casa calle de la Carneceña de id. que fue capitalizada en 1485 rs. vn.

Por 1494 rs. otra id. id. id.

Y por 6012 rs. un Olivar en el sitio de la orden, que fue capitalizado en 6000 rs. vn.

Y en la verificada en la misma Capital y partidos respectivos los dias 7 y 8 del presente se remataron todas las anunciadas en el Boletín oficial núm. 69 de 28 de dicho mes, que segun el orden establecido á continuacion se espresan.

Por 2708 rs. una tierra en riego en Tobarra núm. 1188.

Por 10.501 rs. una Casa y recipiente para baño frio en id. número 172.

Por 9000 rs. unos banales tierra seco en Almansa núm. 109.

Por 9040 rs. una Casa horno Calle de San Juan de id. núm. 44.

Por los 7800 rs. de su capitalizacion, otra casa huerto en id. Calle de Eugenia.

Por 17.200 rs. una huerta en id. sitio de la Rambla.

Por 15.100 rs. una huerta y Casa en esta Capital nombrada cercado de Castillo núm. 19.

Por los 7377 rs. de su taso, un edificio en id. nombrado la Tercia de Chinchilla.

Por 33.120 rs. otra casa id. nombrada la Tercia vieja. núm. 16.

Y por 211.000 rs. otra id. en id. nombrada la nueva, núm. 15.

Albacete 10 de Octubre de 1842.—San-tiago Alvarruiz.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Con fecha 27 de Julio de 1837 se espidió por la Pagaduría militar de este distrito una carta de pago, bajo el número 36 por valor de veinte y cinco mil reales vellon á favor de Don Antonio Ramos y Bug, apoderado del Hospital militar de esta plaza, contra la Tesorería de rentas de Albacete, por cuenta de la consignacion, la que ha sufrido estravio. Por tanto, y siendo dicho documento muy interesante al Hospital general de esta Ciudad, su junta no puede menos de invitar en su nombre á cualquiera persona que lo haya encontrado, á que

se sirva presentarlo en la Contaduría del mismo, por conducto de la redaccion del Boletín oficial de esa Provincia de Albacete; con lo que dará una prueba de filantropia y amor en obsequio de tan pío y útil Establecimiento. Valencia 2 de Octubre 1842.—José Perez.

AVISO.

Universidad literaria de Valencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93, título 3.º del reglamento de exámenes, decretado en 6 de Setiembre de 1838, y á la disposicion 2.º de la real orden de 10 de Julio último, he determinado se celebren los exámenes extraordinarios correspondientes al curso próximo pasado, para los cursantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al examen ordinario de fin de curso, ó que en él hubiesen quedado sin calificacion como suspensos, y tambien para los estudiantes de establecimientos privados, creados con arreglo á la real orden de 12 de Agosto de 1838, designando para los ejercicios por escrito los dias 10, 20 y 30 de Octubre próximo cuyos plazos trascurridos, no se admitirá á examen especial por causa alguna, segun la disposicion 4.º de dicha real orden.

En los mismos dias serán los exámenes de latinidad y sus ejercicios por escrito, para los que deseen comenzar la filosofia, debiendo presentar en secretaria con dos dias de anticipacion lo menos los documentos prevenidos, acompañados de solicitud. Igualmente serán examinados de latinidad los alumnos de colegios privados, que por primera vez se presenten á incorporar uno ó mas años de filosofia, segun lo dispuesto en la circular de la direccion general de estudios de 5 de noviembre de 1840.

Debiendo ser examinados de latinidad los cursantes de tercer año de filosofia con arreglo á la circular de la direccion general de estudios, de 28 de Diciembre de 1840, antes de poder matricularse en facultad mayor, comenzarán dichos exámenes en el dia 20, á las horas que se designarán en edicto separado, para que terminándose en tiempo oportuno, puedan asistir á sus respectivas clases el 2 de Noviembre precisamente ya matriculados. Pasado el dia designado en los edictos, ni se admitirá á ningun examen, ni serán matriculados en facultad mayor, sin permiso de la direccion general de estudios.

La referida real orden de 10 de Julio, en su disposicion 1.º previene: que en las universidades comenzarán el alistamiento de la matrícula para el curso próximo y siguiente en 1.º de Octubre, y terminará en 31 del mismo. Y en la 3.ª que las lecciones del curso comenzarán el 2 de Noviembre.

En su consecuencia, desde 1.º de Octubre próximo hasta el 31 inclusive, deberán los cursantes de todas facultades matricularse en sus respectivos años pagando el primer plazo de su matrícula á las horas que se designarán en edicto.

6
to separado, donde se comprenderán todas las disposiciones para el régimen interior del establecimiento.

El día 31 de Octubre deberán precisamente haberse matriculado todos los cursantes, y el día 3 de Noviembre tendrán los catedráticos respectivos las papeletas, donde pondrán la presentación de los alumnos bajo su responsabilidad; y los que este día no se hubieren personado, se les escluirá de la matrícula.

Pasado el día 31 de octubre no se matriculará á cursante alguno por ningún motivo, según la dicha disposición 4.^a, ni se dará curso á solicitud alguna sobre matrícula según la real orden de 4 del corriente.

Los que se presentaren por primera vez á incorporar y continuar sus estudios en esta universidad, deberán presentar solicitud acompañada de los documentos necesarios, y pravia la contestacion de las acordadas, se les incluirá en la matrícula, debiendo advertir que necesitan acreditar todos sus estudios é incorporarlos tambien, siendo anteriores al grado, no concediéndose mas tiempo para presentacion de documentos que el mes de Octubre.

Segun el real decreto de 1.^o del corriente, todos los que aspiren á la matrícula de cirujanos de tercera clase en el próximo año escolar, para estudiar el primero de su carrera, acreditarán tener ganados en dos cursos en un instituto de 2.^a enseñanza ó universidad, los estudios siguientes: en el primer curso gramática general aplicada á la española y elementos de matemáticas; en el segundo, elementos de geometria, de fisica y química.

Los de segundo año de cirugía se matricularan en los terminos antes espresados para los demas alumnos de esta universidad. Valencia 16 de Setiembre de 1842.—Mariano Batllés. rector.—Antonio Quilis, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE POZO ONDO.

Esta Corporacion, en su ultima Session ordinaria, ha acordado dar por vacante la Plaza de médico de esta Villa con la dotacion de cinco mil cuatrocientos reales anuales, pagados por el Ayuntamiento y por trimestres vencidos, que es la que presija la plantilla, circulada por la Excmá Diputacion Provincial, de 15 de Enero de 1837, sirviendo de base para ello los 620 vecinos de que consta esta Villa; debiendo

pagarle ademas, los individuos de estas Aldeas que vaya á ellas á visitarlos, cinco rs. por cada una, y diez si hiciere noche haciendo la primera gratis. Los Memoriales se dirigiran á el presidente de esta Corporacion, francos de porte, y se admiten hasta el veinte de Octubre próximo venidero, dia en que se ha de elegir por esta municipalidad, entre todos los que se presenten, el mas meritorio. Pozo-hondo 28 de Setiembre de 1842.—El P., Antonio Cuadrado.—Juan Garijo, Secretario.

EL ARPA DEL CREYENTE.

Periodico de Literatura y Bellas Artes.

Cada número del *Arpa del Creyente* contendrá por lo regular un artículo de fondo, otro de crítica sobre las principales producciones literarias publicadas en España ó en el extranjero: una leyenda ó novela; una composicion poética. noticias sueltas con el título de *movimiento literario*, y la crítica teatral de la semana.

Sale todos los jueves desde el 6 de octubre próximo, en un pliego de papel marquilla, adornado con viñetas grabadas en madera por los primeros artistas nacionales. Cada trimestre se repartirá una elegante cubierta litografiada.

Se suscribe á 15 rs. por tres meses.

LA RAZON DEL CRISTIANISMO,
ó pruebas de la verdad de la Religion, sacadas de los escritos de los hombres mas sabios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania.

POR MR. GENOUDE.

La obra constará de tres tomos. Se publicará por entregas de 32 páginas á 4 rs. en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en está Imprenta.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.